



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción VI, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1823-SPA-1067 y su acumulado PAOT-2017-1837-SPA-1075 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en Avenida División del Norte número 831, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del inmueble localizado en Avenida División del Norte número 831, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, debido a que presuntamente lo mantienen en una azotea sin refugio y sin el alimento y agua necesarios.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos, como se establece en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante los cuales se acudió al domicilio señalado en el escrito de denuncia, sin encontrar al propietario del ejemplar motivo de denuncia, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/210-1909-2016 se citó a esta persona a

comparecer en las oficinas de esta Procuraduría y poder solucionar el problema denunciado en términos de una conciliación, documento que se notificó vía instructivo; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Posteriormente, durante una tercera diligencia fue posible entrevistarnos con el propietario del inmueble, quien menciona no ser poseedor de ningún animal de compañía desde hace un año. Sin embargo, hizo de nuestro conocimiento que en la casa marcada con el número 825 se encontraba un perro que era atendido por una muchacha todos los días, toda vez que su propietaria había fallecido a principios del presente año; sin embargo, hasta hace un mes aproximadamente el canino ya no se observaba o escuchaba en el predio, hecho que fue constatado por el personal actuante. En razón de lo anterior, se realizó una nueva visita al predio donde se localizaba el canino, sin embargo el inmueble se encontraba deshabitado.

Derivado de lo anterior, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente. Por lo que se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino al interior del inmueble localizado en calle Avenida División del Norte número 831, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, no se constató un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad, toda vez que en la dirección señalada no se ubica ningún ejemplar canino, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que permitan acreditar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

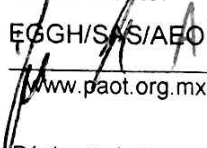
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/S/S/AEO


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400